

## **ACTIVIDADES PERMANENTES INOCUAS**

### **NUEVA ACTIVIDAD (Art. 42 L7/2013)**

#### **MODIFICACIÓN SIMPLE, IMPORTANTE O SUSTANCIAL DE ACT. EXISTENTE (art. 44 L7/2013)**

#### **0.- DEFINICIÓN: TÍTULO III del ANEXO I**

- i.- Aparcamientos al aire libre de hasta 100 m<sup>2</sup>
- ii.- Los despachos profesionales de hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie computable, que no pertenezcan a una vivienda.
- iii.- Actividades de servicio de hasta 50 m<sup>2</sup> en estancias de viviendas. Siempre que para la instalación o para el ejercicio de la actividad no sea necesaria la obtención de una autorización sectorial.
- iv.- Venta directa de los productos de segunda transformación de la propia explotación agraria.

**Definición de Instalación:** “unidad o conjunto de equipamientos, maquinaria, infraestructuras y otros elementos físicos necesarios para llevar a cabo una actividad, incluidas las vías de evacuación”.

### **NUEVA ACTIVIDAD**

#### **1.- NUEVA ACTIVIDAD SIN NECESIDAD DE EJECUTAR NI OBRAS NI INSTALACIONES (art. 42 L7/2013)**

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de obras ni de instalaciones.

Tramitación:

**1º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Art. 42 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente inocua.

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que esta se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley y que se cumple con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

#### **2.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS LA EJECUCIÓN DE OBRAS (SIN INSTALACIONES) (art. 42 L7/2013)**

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **Sí** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

**1º.- Tramitación de las obras ante el departamento de URBANISMO:**

**A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 L 12/2017 – en adelante LUIB):**

Las obras se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en adelante LOE] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

**B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)**

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en

## URBANISMO].

### 2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras se deberá presentar:

Art. 42 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente inocua.

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que esta se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley y que se cumple con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

### 3.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES (art. 37 y 42 L7/2013)

Definición:

- a.- **SÍ** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de obras y de instalaciones.

Tramitación:

#### 1º.- Tramitación de las obras e instalaciones ante el departamento de URBANISMO:

##### A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 L 12/2017 – en adelante LUIB):

Las obras y las instalaciones se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según LOE] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

##### B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

*[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en URBANISMO].*

### 2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras y las instalaciones se deberá presentar:

Art. 42 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente inocua.

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que esta se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley y que se cumple con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

### 4.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS EJECUTAR ÚNICAMENTE INSTALACIONES (SIN OBRAS) (art. 38 y 42 L7/2013)

Definición:

- a.- **SÍ** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **No** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

1º.- Las instalaciones para nuevas actividades se pueden ejecutar siempre que se dispongan de las autorizaciones sectoriales y de la documentación técnica legalmente exigible. No requieren

intervención administrativa preventiva.

**2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez ejecutadas las instalaciones se deberá presentar:

Art. 42 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente inocua.

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que esta se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley y que se cumple con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

## **MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD EXISTENTE**

### **5.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE SIN NECESIDAD DE EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES (art. 44 L7/2013)**

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de obras ni de instalaciones.

Tramitación:

**1º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez realizada la modificación se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla. Asimismo debe declarar que la actividad se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

### **6.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR OBRAS (SIN INSTALACIONES) (art. 44 L7/2013)**

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **Sí** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

**1º.- Tramitación de las obras ante el departamento de URBANISMO:**

**A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 LUIB):**

Las obras se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según **LOE**] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

**B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)**

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

*[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en*

## URBANISMO].

### 2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla. Asimismo debe declarar que la actividad se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

## 7.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES (art. 37 y 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **SÍ** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de obras y de instalaciones.

Tramitación:

### 1º.- Tramitación de las obras e instalaciones ante el departamento de URBANISMO:

#### A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 LUIB):

Las obras y las instalaciones se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según LOE] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

#### B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en URBANISMO].

### 2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras y las instalaciones se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes y las nuevas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla. Asimismo debe declarar que la actividad se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

## 8.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR ÚNICAMENTE INSTALACIONES (SIN OBRAS) (art. 38 y 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **SÍ** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **No** se necesita la realización de obras.

Tramitació:

1º.- Las instalaciones para actividades existentes se pueden ejecutar siempre que se dispongan de las autorizaciones sectoriales y de la documentación técnica legalmente exigible. No requieren intervención administrativa preventiva.

**2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez ejecutadas las instalaciones se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes y las nuevas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla. Asimismo debe declarar que la actividad se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

## **ACTIVIDADES PERMANENTES MAYORES Y MENORES**

### **NUEVA ACTIVIDAD (Art. 43.1 y 43.2 L7/2013)**

### **MODIFICACIÓN SIMPLE, IMPORTANTE O SUSTANCIAL DE ACT. EXISTENTE (art. 44 L7/2013)**

#### **0.- DEFINICIÓN: TÍTULO I y II del ANEXO I**

Las que no sean inocuas -según definición vista anteriormente-.

**Definición de Instalación:** “unidad o conjunto de equipamientos, maquinaria, infraestructuras y otros elementos físicos necesarios para llevar a cabo una actividad, incluidas las vías de evacuación”.

### **NUEVA ACTIVIDAD**

#### **1.- NUEVA ACTIVIDAD SIN NECESIDAD DE EJECUTAR NI INSTALACIONES NI OBRAS (art. 43.2 L7/2013)**

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de obras ni de instalaciones.

Tramitación:

##### **1º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Art. 43.2 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad permanente mayor o menor, sin ejecutar instalaciones

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que las instalaciones existentes son adecuadas para el ejercicio de la actividad que se quiere desarrollar.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

#### **2.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS LA EJECUCIÓN DE OBRAS (SIN INSTALACIONES) (art. 43.2 L7/2013)**

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **Sí** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

##### **1º.- Tramitación de las obras ante el departamento de URBANISMO:**

##### **A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 L 12/2017 – en adelante LUIB):**

Las obras se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según **Ley 38/1999**, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en adelante **LOE**] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

##### **B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)**

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en **URBANISMO**].

##### **2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez ejecutadas las obras se deberá presentar:

Art. 43.2 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad permanente mayor o menor, sin ejecutar instalaciones

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que las instalaciones existentes son adecuadas para el ejercicio de la actividad que se quiere desarrollar.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

### 3.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES (art. 37 y 43.1 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **Sí** se necesita la realización de obras y de instalaciones.

Tramitación:

**1º.- Tramitación de las obras e instalaciones ante el departamento de URBANISMO:**

**A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 L 12/2017 – en adelante LUIB):**

Las obras y las instalaciones se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según **LOE**] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

**B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)**

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

Cuando sea necesaria la redacción de un proyecto de obras (según **LOE**), este incorporará, al menos, el contenido del proyecto preliminar de actividades de acuerdo con lo que establece el art. 39 y el anexo II de la L7/2013.

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en **URBANISMO**].

**2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez ejecutadas las obras y las instalaciones se deberá presentar:

Art. 43.1 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente mayor o menor, tras realizar instalaciones (y obras)

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que las instalaciones ejecutadas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible y tienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar la actividad que se desarrollará y que se dispone de un proyecto de actividades redactado por un técnico competente y al que se ajustan las instalaciones existentes en el establecimiento.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)
- ii.- Para el caso de que no se haya presentado durante la tramitación de las obras ante URBANISMO: Proyecto de actividades redactado por técnico competente con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de la L7/2013.
- iii.- Certificación de un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de actividades presentado.

### 4.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS EJECUTAR INSTALACIONES (SIN OBRAS) (art. 38 y 43.1 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **Sí** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **No** se necesita la realización de obras.

Tramitació:

1º.- Las instalaciones para nuevas actividades se pueden ejecutar siempre que se dispongan de las autorizaciones sectoriales y de la documentación técnica legalmente exigible. No requieren intervención administrativa preventiva.

**2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez ejecutadas las instalaciones se deberá presentar:

Art. 43.1 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente mayor o menor, tras realizar instalaciones (y obras)

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que las instalaciones ejecutadas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible y tienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar la actividad que se desarrollará y que se dispone de un proyecto de actividades redactado por un técnico competente y al que se ajustan las instalaciones existentes en el establecimiento.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)
- ii.- Proyecto de actividades redactado por técnico competente con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de la L7/2013.
- iii.- Certificación de un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de actividades presentado.

## **MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD EXISTENTE**

### **5.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE SIN NECESIDAD DE REALIZAR NI OBRAS NI INSTALACIONES (art. 44 L7/2013)**

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de obras ni de instalaciones.

Tramitación:

**1º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez realizada la modificación se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

### **6.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR OBRAS (SIN INSTALACIONES) (art. 44 L7/2013)**

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **Sí** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

**1º.- Tramitación de las obras ante el departamento de URBANISMO:**

**A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 LUIB):**

Las obras se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según **LOE**] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las



edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

**B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)**

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en **URBANISMO**].

**2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez ejecutadas las obras se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

## **7.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES (art. 37 y 44 L7/2013)**

Definición:

- a.- Sí cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- Sí se necesita la realización de obras y de instalaciones.

Tramitación:

**1º.- Tramitación de las obras e instalaciones ante el departamento de URBANISMO:**

**A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 LUIB):**

Las obras y las instalaciones se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según **LOE**] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

**B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)**

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

Cuando sea necesaria la redacción de un proyecto de obras (según **LOE**), este incorporará, al menos, el contenido del proyecto preliminar de actividades de acuerdo con lo que establece el art. 39 y el anexo II de la L7/2013. El alcance del contenido del proyecto preliminar de actividades que se tiene que aportar dependerá del tipo de modificación, de acuerdo con lo que fija el art. 11, y se puede producir el caso de que sea innecesario por no afectar ninguno, lo que se deberá indicar en el proyecto de obra.

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en **URBANISMO**].

**2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez ejecutadas las obras y las instalaciones se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes y las nuevas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas

adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)
- ii.- Para el caso de que no se haya presentado durante la tramitación de las obras ante URBANISMO: Modificación del proyecto de actividades redactado por técnico competente con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de la L7/2013.
- iii.- Certificación de un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de actividades modificado.

## 8.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR INSTALACIONES (SIN OBRAS) (art. 38 y 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **SÍ** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **No** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

1º.- Las instalaciones para actividades existentes se pueden ejecutar siempre que se dispongan de las autorizaciones sectoriales y de la documentación técnica legalmente exigible. No requieren intervención administrativa preventiva.

**2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:**

Una vez ejecutadas las instalaciones se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes y las nuevas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)
- ii.- Modificación del proyecto de actividades redactado por técnico competente con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de la L7/2013.
- iii.- Certificación de un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de actividades modificado.